

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA Y LA LICENCIADA ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, DE DICHO INSTITUTO; Y POR OTRA PARTE, **OAXACA SITE MANAGEMENT ORGANIZATION S.C**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. VICTOR BOHÓRQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**RED OSMO**”; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONVENIO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Por parte de “**EL INSTITUTO**”:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en por el artículo 25,a apartado A, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2 Que en términos del artículo 30, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el “**INSTITUTO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho

de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3 Que en términos del artículo 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que las y los Oaxaqueños que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de la gubernatura del Estado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, dispone que el Consejo General del **INSTITUTO**, proveerá lo conducente para su adecuada aplicación.

I.4 Que en términos de la fracción I, del artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de representar legalmente al **“INSTITUTO”**.

I.5 Que en términos del artículo 44, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca el Secretario Ejecutivo del **“INSTITUTO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6 Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, el Consejo General designó mediante acuerdo a la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, como titular de la Secretaría Ejecutiva, por un periodo de tres años.

I.7 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV de **“LA LEY LOCAL”**, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEPCO”** se encuentra facultada para firmar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva el presente Convenio con **“EL INE”**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

I.8 Que la Secretaría del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEPCO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I y II del **“LA LEY LOCAL”**, como Secretaria Ejecutiva, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

I.9 Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Licenciada Elizabeth Sánchez González como Presidenta del Instituto, misma que tomó protesta el día veintisiete del mismo mes y año.

I.10 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Heroica Escuela Naval Militar número 1212, en la Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca, con Código postal 68050.

I.11 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y que cuenta con las facultades y la capacidad necesaria para firmar y obligarse en los términos y condiciones pactados en el cuerpo del mismo.

II. DECLARA “RED OSMO” QUE:

II.1. Que su representada es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante instrumento público número mil cuatrocientos sesenta y uno, volumen número veintisiete de fecha veinticuatro de julio del dos mil nueve, ante la fe del Notario Público número ciento cinco Licenciado Eduardo García Corpus.

II.2. Que su representante legal cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente convenio, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Humboldt, número 302, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P.68000.

II.4. Que su Registro Federal del Contribuyente es OSM-090724-NHA.

II.5. Conocer la labor y las actividades que se desarrollan en beneficio de mujeres de escasos recursos que padecen cáncer de mama en el estado de Oaxaca.

II.6. Que es su deseo de apoyar mediante el otorgamiento de distintos donativos, para que sean destinados en beneficio de mujeres de escasos recursos que padecen cáncer de mama, en específico para prevención y detección oportuna del

cáncer de mama, así como la recuperación integral física y emocional de las mujeres que padecen esta enfermedad.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan y cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que **“LAS PARTES”** lleven a cabo actividades conjuntas en materia de difusión, promoción de la salud, y en su caso recibir por voluntad propia los beneficios de la atención de **“RED OSMO”**.

De igual manera, el **“INSTITUTO”** buscará mantener canales de comunicación permanente con **“RED OSMO”**, para así establecer de manera conjunta una estrategia de comunicación interinstitucional para el desarrollo e implementación de la comunicación efectiva entre las partes.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** promoverán el uso de los logotipos de las respectivas instituciones en la comunicación mutua a fin de establecer la comunicación institucional adecuada.

“LAS PARTES” en un acto de responsabilidad social frente a la pandemia causada por el Virus Covid 19, y consientes de los riesgos de la salud, convienen en la implementación de pláticas o talleres de información con motivo de los beneficios de la Salud del personal del **“INSTITUTO”**.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL “INSTITUTO”. Para el cumplimiento del presente convenio se obliga a:

- a) Coordinar sus actividades de difusión con relación a las pláticas sobre la salud del personal del “**INSTITUTO**”, a efecto de promover la promoción de las pláticas de Salud impartidas por el personal capacitado que “**RED OSMO**” determine.
- b) Impulsar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las acciones conjuntas que realice “**RED OSMO**”, con apego a la misión y visión institucional de “**LAS PARTES**”.
- c) Promover espacios y los insumos necesarios para las pláticas y/o conferencias que se puedan concertar por “**LAS PARTES**”.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “RED OSMO”. Para el cumplimiento del presente convenio se obliga a:

- a) Adherirse a los convenios, principios, criterios, lineamientos y normatividad que rigen la función electoral.
- b) Brindar atención de Medicina General por el personal médico de la Red OSMO con un costo de \$50 pesos por consulta.
- c) Otorgar 10% de descuento en los medicamentos de la farmacia de la Red OSMO recetados por el personal médico de la Red OSMO que otorgó la consulta.
- d) Otorgar 10% de descuento en los estudios de gabinete solicitados por el personal médico de la Red OSMO que otorgó la consulta y realizados en el laboratorio.
- e) Otorgar 20% de descuento en el costo de habitación de la Red OSMO (esto no aplica para procedimientos quirúrgicos, honorarios de médicos especialistas o medicamentos comprados fuera de la farmacia de la Red OSMO).

QUINTA. COMPROMISOS FINANCIEROS. “LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución del presente convenio realizarán las acciones acordadas en este instrumento, sin que represente carga financiera para alguna de las partes.

SEXTA. RESPONSABLES. Para asegurar el cumplimiento y seguimiento de compromisos derivados del presente convenio “LAS PARTES” designan como responsables a las personas siguientes:

- a) Por el “INSTITUTO” se designa a la licenciada Noemi Sánchez Gutiérrez, Coordinadora Administrativa, de este Instituto.
- b) Por “RED OSMO” se designa al ciudadano Eder Paúl Alavés Cortés en su carácter de Líder de vinculación.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal que participe en cualquiera de las actividades que se deriven del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de “LAS PARTES” con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de que preste sus servicios fuera de sus instalaciones.

En caso de que personal diverso al de “LAS PARTES” colabore de manera directa o indirecta en las actividades desahogadas con motivo del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el “INSTITUTO”.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que le fuere imputada por el personal a su cargo.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será de 1 (un) año y surtirá sus efectos a partir de su suscripción por “LAS PARTES”; mismos que tienen 15 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento para ratificar el presente por un periodo igual o mayor al establecido.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días hábiles de anticipación.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con treinta días naturales de anticipación.

En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus programas de trabajo deberán ser concluidos.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que se cubrirán la totalidad de los gastos erogados y el costo de los trabajos realizados tanto a favor de “**RED OSMO**” como del “**INSTITUTO**”, en los casos que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. Seguridad, Reserva y Transparencia. “**RED OSMO**” se compromete a brindar seguridad, reserva y confidencialidad a la información, además de los modelos y formatos de concentración de información confidencial que sean brindados por el personal del “**INSTITUTO**”. Para garantizar estos compromisos adoptará las medidas necesarias para proteger los derechos y medidas disciplinarias para preservar la Protección de Datos personales para ello el “**INSTITUTO**” se encargará de proporcionar la información que corresponda, y estos se mantendrán bajo reserva y custodia de “**RED OSMO**”.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

En caso de que no exista un acuerdo satisfactorio, “**LAS PARTES**” se someterán a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento, y enteradas **“LAS PARTES”**, de su contenido y alcance legal, quienes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, o mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, lo firman en dos tantos, el **día ocho del mes de mayo del año dos mil veintitrés.**-----

POR EL "EL INSTITUTO"



**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

POR "RED OSMO"



**VÍCTOR BOHÓRQUEZ LÓPEZ,
DIRECTOR GENERAL.**



**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Elaboró: AFGL
Supervisó: Afgl
Validó: